



MINISTERIO DE GOBIERNO



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, ENTRE EL MINISTERIO DE GOBIERNO - UNIDAD DE GESTIÓN DE POLICÍA DE PROTECCIÓN DEL AMBIENTE Y WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY ECUADOR.

FECHA:
TRAMITE:

13 ENE. 2020
Archivos
A Jueves

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente convenio de cooperación, por una parte **EL MINISTERIO DE GOBIERNO**, legalmente representado por **MARÍA PAULA ROMO RODRIGUEZ**, en su calidad de Ministra de Gobierno, conforme el Decreto Ejecutivo No. 495 de 31 de agosto de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 327 de 14 de septiembre de 2018 a quien para el efecto de este instrumento se lo denominará “**Ministerio de Gobierno**”; y, por otra parte, **Wildlife Conservation Society Ecuador** legalmente representado por Sebastián Valdivieso Vega, Director del programa WCS Ecuador, a quien para efectos de este instrumento se lo denominará “**WCS**”.

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar “**LAS PARTES**”, por los derechos que representan, aceptan celebrar el presente Convenio, al tenor de las cláusulas que a continuación se detallan:

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

El numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado Ecuatoriano la Protección del Patrimonio Natural y Cultural del país;

El artículo 10 de la Constitución del Ecuador reconoce a la Naturaleza como sujeto de derechos;

El artículo 14 de la Constitución de la República, estipula el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

El numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “*El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza*”.

El numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

“*Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible*”



POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
UNIDAD DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DEL COMANDO
RECIBIDO
FECHA: 13 ENE. 2020
HORA: 09:40
RECIBIDO POR: C. J. P. Alca

Handwritten initials and a signature.



El artículo 163 de nuestra Constitución consagra a la Policía Nacional como una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

El artículo 227 de la Carta Magna establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

El numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República establece que el Estado central tendrá las competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales;

El artículo 399 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza.”*

Los numerales 2, 3 y 4 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales. 3. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente. 4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado.”*

El artículo 400 de la mencionada Norma Suprema, reconoce que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país.



El artículo 59 del Código orgánico de entidades de seguridad ciudadana y orden público, determina que: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Estará integrada por servidoras y servidores policiales. El ejercicio de sus funciones comprende la prevención, disuasión, reacción, uso legítimo, progresivo y proporcionado de la fuerza, investigación de la infracción e inteligencia antidelincuencial. Su finalidad es precautelar el libre ejercicio de los derechos, la seguridad ciudadana, la protección interna y el orden público, con sujeción al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”*.

El numeral cuarto del artículo 61 del Código orgánico de entidades de seguridad ciudadana y orden público, establece que, una de las funciones de la Policía Nacional del Ecuador es la de participar en la determinación de los factores que generan inseguridad para proponer directrices y estrategias de seguridad ciudadana.

El artículo 59 del Código orgánico de entidades de seguridad ciudadana y orden público, prescribe que: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.”*

El numeral 4 del artículo 64 Código orgánico de entidades de seguridad ciudadana y orden público, determina que dentro de las funciones del Ministerio Rector se encuentran la de ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 495 de 31 de agosto de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No.327 de 14 de septiembre de 2018, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a María Paula Romo Rodríguez como Ministra del Interior.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019 publicado en eRegistro Oficial Suplemento Nro. 483 de 08 de mayo de 2019, el Presidente Constitucional de la República, en el artículo 5 dispuso: *“transformese al Ministerio del Interior en “Ministerio de Gobierno”, como entidad de derecho público con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, y el titular del Ministerio del Interior pasará a ser titular del Ministerio de Gobierno”*.

Mediante oficio No. 2019-182-AJ-UPMA-PN, de 9 de noviembre de 2019, el asesor Jurídico de la UPMA Sargento Segundo Roberto Verdezoto Zabala, informa al Jefe de la Unidad de Protección del Medio Ambiente, respecto la revisión del convenio a suscribirse entre el Ministerio de Gobierno y Wildlife Conservation Society y entre sus conclusiones establece: *“(...) la Policía Nacional no ajena a la problemática ambiental global como es el manejo y tráfico de especies protegidas entre otras, por lo tanto, ha considerado necesario y viable la propuesta planteada por la Wildlife Conservation Society, cuyo fin aplica para fortalecer las capacidades de gestión, referente a recursos logísticos, asesoría y capacitación en tema legales ambientales y manejo de vida silvestre a nivel nacional, de acuerdo al manejo dentro del campo ambiental que requiere el país, esto queda*

213



MINISTERIO DE GOBIERNO



demostrado por su incansable labor que hasta la fecha ha venido realizando la UPMA; y, el trabajo fructífero que desarrolla en cada una de la secciones como son: Contaminación Ambiental, Residuos Sólidos, Productos Químicos, Recursos Naturales y Educación Ambiental” “(...) sobre la base legal y técnica que mantiene la Unidad de Protección del Medio Ambiente de la Policía Nacional, es importante, necesario y conveniente que la UPMA, mantenga vínculos cooperacionales conjuntos con Wildlife Conservation Society, para recibir capacitación en el manejo adecuado de especies silvestres el área legal nacional e internacional, sin sobrepasar los preceptos jurídicos, competencias y facultades propias de cada institución”

La ejecución de las actividades ambientales, requiere de la intervención efectiva de la Unidad de Protección del Medio Ambiente de la Policía Nacional, por lo que WCS, ha considerado de vital importancia colaborar con la institución policial para fortalecer y respaldar las labores de capacitación ambiental.

Las actividades en contra del medio ambiente, ponen en riesgo permanente el equilibrio del ecosistema, en lo relacionado con el transporte ilegal de vida silvestre (fauna y flora) requieren de la intervención inmediata de la Policía Nacional (UPMA), entidad facultada por la Ley para poner en conocimiento de las autoridades competentes tales acciones, lo cual permitirá el inicio de las acciones legales correspondientes.

Tanto el Ministerio de Gobierno a través de la unidad de protección del ambiente, como WCS entienden que sus respectivas visiones y misiones institucionales, tienen elementos comunes y complementarios. Así como, ventajas de establecer una alianza estratégica para llevar a cabo acciones coordinadas y en cooperación.

Las dos instituciones previas a la celebración de este Convenio de Cooperación, han venido trabajando de manera conjunta en charlas, capacitaciones y reuniones de trabajo relacionados con la protección de especímenes de vida silvestre.

WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY ECUADOR

Wildlife Conservation Society Ecuador, es una organización privada extranjera, sin fines de lucro, que tiene como misión proteger la vida y lugares silvestres de todo el mundo a través de la ciencia, acciones de conservación, educación, e inspirando a las personas a valorar la naturaleza. Wildlife Conservation Society Ecuador, concibe un mundo donde la vida silvestre prospera en tierras y mares saludables y es valorada por las sociedades que la acogen y se benefician de la diversidad e integridad de la vida en la tierra.

El Programa WCS Ecuador fue oficialmente registrado por el Gobierno ecuatoriano en el 2001. Desde su fundación, ha trabajado para conservar la vida silvestre y el hábitat en el Paisaje Yasuní, en alianza con organizaciones indígenas, locales, autoridades de gobiernos locales y el Ministerio del Ambiente del Ecuador (MAE). En el 2014, empezó a expandir su trabajo hacia el paisaje Llanganates. El equipo, conformado con personal experto en biología, geografía, ecología, planificación de recursos, antropología, sociología, ecología política, educación ambiental y comunicación, ha llevado a cabo diversos proyectos en la



región que involucran elementos de investigación científica aplicada, manejo de la vida silvestre, fortalecimiento institucional, construcción de capacidades y educación ambiental. Su estrategia de conservación se basa en identificar problemas críticos de conservación y desarrollar soluciones basadas en la ciencia y conducidas por la comunidad que benefician a los paisajes naturales, a la vida silvestre y a las poblaciones humanas. WCS Ecuador ha colaborado desde siempre con las comunidades locales en el desarrollo de nuevas estrategias de manejo para mejorar sus condiciones de vida sin amenazar la integridad del ecosistema natural en el que viven.

El MINISTERIO DE GOBIERNO - UNIDAD DE GESTIÓN DE POLICÍA DE PROTECCIÓN DEL AMBIENTE).

La Policía Nacional del Ecuador, es una institución de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, cuya naturaleza es el ejercicio de sus funciones que comprende la prevención, disuasión, reacción, uso legítimo, progresivo y proporcionado de la fuerza, investigación de la infracción e inteligencia antidelinquencial y la naturaleza o pacha mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de la Policía Nacional, establece que la Unidad de Protección del Ambiente es la encargada de "Velar por la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la preservación del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados, mediante procedimientos especializados de control que garanticen la sostenibilidad del buen vivir, en favor de la seguridad ciudadana y el orden público". cuyo responsable es el Jefe/a de la Unidad de Protección del Ambiente; teniendo entre sus atribuciones el coordinar y participar con instituciones del sector público y privado, organismos nacionales e internacionales, para la defensa y protección del ambiente;

CLÁUSULA TERCERA: -GLOSARIO DE TÉRMINOS

A fin de la plena comprensión del presente convenio se debe considerar que los siguientes términos son considerados bajo los conceptos que a continuación se desarrollan:

- **MDG.** - se refiere al Ministerio de Gobierno, como encargado de la seguridad ciudadana y orden público en coordinación con la Unidad de Protección de Medio Ambiente.
- **UGPA** - Unidad de Gestión de Policía de Protección del Ambiente o quien haga sus veces. - Cuando en el presente convenio se haga mención a la Policía Nacional, se entenderá que se refiere a la Unidad de Protección del Medio Ambiente o quien haga sus veces.



MINISTERIO DE GOBIERNO



- WCS.- Se refiere a la institución que representa Wildlife Conservation Society Ecuador para los fines del presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO:

Con los antecedentes expuestos, El Ministerio de Gobierno – Unidad de Gestión de Policía de Protección del Ambiente y Wildlife Conservation Society Ecuador, acuerdan fortalecer las capacidades de gestión, referente a recursos logísticos, asesoría y capacitación en temas legales, ambientales y manejo de vida silvestre a nivel nacional.

CLAUSULA QUINTA.- COMPROMISOS

Compromisos Conjuntos

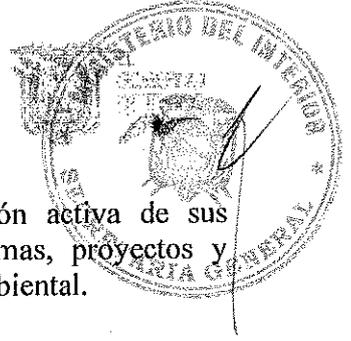
- a) Las partes se obligan a elaborar protocolos que permitan la ejecución de los compromisos, que acuerden con los diferentes actores directos e indirectos, relacionados con la gestión para fortalecer las capacidades y en lo que fuere aplicable para la prevención de daños y afectaciones, así como para la conservación del ambiente y naturaleza en el plazo de sesenta (60) días de suscrito el presente convenio de cooperación, respetando las competencias, atribuciones y facultades de cada una de las instituciones.
- b) La coordinación interinstitucional entre el Ministerio de Gobierno, a través de la Unidad de Gestión de Policía de Protección del Ambiente y Wildlife Conservation Society Ecuador será a través de sus instancias en todo el territorio nacional.
- c) La Policía Nacional a través de la Unidad de Gestión de Policía de Protección del Ambiente, dará apoyo logístico, técnico, con sus diferentes ejes para el cumplimiento de este compromiso a nivel nacional y los establecidos en los protocolos a suscribirse, en el marco de las competencias interinstitucionales.
- d) Conformar una comisión interinstitucional para la implementación del presente Convenio Interinstitucional, la cual estará conformada por parte del Wildlife Conservation Society Ecuador en su Director y/o sus delegados en diferentes puntos focales y por parte del Ministerio de Gobierno por el Jefe de la Unidad de Gestión de Policía de Protección del Ambiente y/o el oficial de la gestión operativa o punto focal.

Compromisos.- Wildlife Conservation Society Ecuador

- a) Viabilizar las líneas de apoyo, actividades y proyectos de interés mutuo para el desarrollo de propuestas relacionado con el tema ambiental.
- b) Facilitar y apoyar, previa coordinación entre las partes, los recursos, equipos que sean necesarios para la debida ejecución de cada programa, proyecto o actividad.



MINISTERIO DE GOBIERNO



- c) Facilitar, previa coordinación entre las partes, la participación activa de sus representantes, profesionales, personal técnico en los programas, proyectos y actividades amparados bajo el presente instrumento en el área ambiental.
- d) Brindar Cursos, seminarios de capacitación, charlas, talleres, conversatorios, simposios y congresos, nacionales e internacionales, con el fin de fortalecer capacidades para combatir el tráfico de vida silvestre a nivel nacional y fronterizo.

Compromisos.- Ministerio de Gobierno - Unidad de Gestión de Policía de Protección del Ambiente.

- a) Establecer un punto focal y personal específico para la coordinación y cumplimiento del presente convenio.
- b) Establecer un punto focal entre la Unidad de Gestión de Policía de Protección del Ambiente y WCS, que atiendan los requerimientos de ambas partes a nivel nacional, con el objetivo de facilitar la comunicación interinstitucional, así como para dar coordinación, seguimiento y ejecución al presente Convenio.
- c) Apoyar para el desarrollo de capacitación a nivel nacional a los servidores policiales y civiles de la Unidad de Gestión de Policía de Protección del Ambiente en temas relacionados al control ambiental y su legislación.
- d) En el marco de este convenio, participar en los cursos que se realicen de reentrenamiento y capacitación a nivel nacional a los servidores policiales y civiles de la Unidad de Gestión de Policía de Protección del Ambiente, en temas relacionados a precaución, prevención, sostenibilidad, eficiencia, investigación, procedimientos y sanciones de infracciones ambientales.
- e) Intercambiar de manera permanente información pública con las autoridades de aplicación, en temas relacionados con manejo de vida silvestre, con la finalidad de determinar las redes delictivas su alcance y modus operandi, siempre que esta información no sea considerada como confidencial.
- f) Coordinar con el sistema integrado ECU-911 para que de ser necesario colaboren otras unidades policiales en cualquier procedimiento en que se requiera de más apoyo policial durante los controles a realizarse.

CLAUSULA SEXTA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL- NATURALEZA JURIDICA

El presente documento es un convenio de colaboración, de carácter privado. Cada una de las instituciones tiene autonomía e independencia administrativa. En razón de lo anterior, ninguna de las personas naturales que sirvan a cada institución podrán ser entendidas como vinculadas laboralmente a la otra, es decir cada institución asume las obligaciones de orden



MINISTERIO DE GOBIERNO



laboral y seguridad social con sus propios empleados, dependientes y colaboradores, relevando a la otra parte de toda responsabilidad de carácter laboral.

CLAUSULA SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, corresponderá a quienes hayan intervenido en la ejecución del trabajo, otorgándoseles el reconocimiento y crédito correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA: PROCEDIMIENTO. -

Las partes intervinientes se comprometen a ejecutar las diversas labores planificadas una vez suscrito este convenio.

CLÁUSULA NOVENA.- PLAZO:

El presente convenio tendrá una duración de cinco años, contados a partir de la suscripción del mismo, pudiendo renovarse o modificarse previo acuerdo de las dos partes.

CLÁUSULA DECIMA: DEL FINANCIAMIENTO.-

El presente Convenio no genera obligaciones financieras para el Ministerio de Gobierno, por lo tanto no existe erogación de recursos económicos, en cuya razón no es necesaria la emisión de certificación presupuestaria.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES. -

Este convenio podrá enmendarse, ampliarse o modificarse en cualquier momento previo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción del convenio modificadorio.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- EJECUCIÓN, SUPERVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

Para el cabal cumplimiento de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, las partes coordinarán todas las actividades y acciones que creyeren convenientes, a través de sus administradores,

El Ministerio de Gobierno designa como administrador del convenio al Jefe de la Unidad de Protección del Medio Ambiente, o quien haga sus veces o su delegado; Wildlife Conservation Society, designa como su administrador al Director del Programa WCS Ecuador o a quien haga sus veces o su delegado.

Así mismo, posterior a la culminación de cada compromiso, se elaborarán los respectivos informes, pudiéndose señalar las observaciones pertinentes, en pro de una mejor ejecución del objeto del convenio.



MINISTERIO DE GOBIERNO



Al momento de la terminación del Convenio, serán los administradores los responsables de suscribir la correspondiente acta de ejecución

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CONTROVERSIAS:

Las partes se obligan a resolver las controversias que surjan en virtud de este Convenio o en relación con él, en forma directa, de buena fe, mediante métodos alternativos de solución de conflictos entre ambas instituciones y agotando las instancias correspondientes.

De no existir un entendimiento después de un plazo de 30 días contado desde la fecha de inicio de las mediaciones, las partes acuerdan someter las controversias en el centro de mediación y/o a la Resolución del Tribunal de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Quito que regirá sus procedimientos en lo que fuere aplicable de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causales:

- Por cumplimiento del plazo y/o objeto del convenio.
- Por mutuo acuerdo de las partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el convenio. En este caso, las partes podrán, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contraídas, en el estado en que se encuentren, en cuyo caso se dejará constancia de lo ejecutado, en un acta a suscribirse entre las partes, siempre que no afecte a terceros.
- Por liquidación o extinción de una de las partes.
- Por las causas determinadas por la ley.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES:

Para cualquier aviso o notificación que las partes deban dirigirse en virtud de este Convenio, se acuerda hacerlo por escrito y se considerará dado, entregado o realizado solamente desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en su respectiva dirección física o electrónica detallada a continuación.

Las partes declaran las siguientes direcciones, para los fines señalados:

WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY ECUADOR



MINISTERIO DE GOBIERNO



- WCS.- Programa Ecuador, Mariana de Jesús E7-248 y La Pradera; teléfono 2237377 Quito. Ecuador

MINISTERIO DE GOBIERNO - POLICÍA NACIONAL – (UPMA)

- Unidad de Protección del Medio Ambiente de la Policía Nacional (UPMA): Avenida Sebastián de Benalcázar No. Oe2-381 y Gualberto Arcos (Antigua Vía a Guangopolo Km. 3 ½, sector La Armenia, parroquia Conocoto, de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. Teléfonos: (02) 2349 752;
E-Mail: upmaui.comando@policiaecuador.gob.ec.

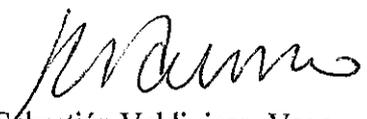
Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra parte para que surta efectos legales, de lo contrario tendrán validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas o bajo cualquier medio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las partes aceptan, el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio de Cooperación Interinstitucional, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres (3) ejemplares originales de igual tenor y valor,

Dado en la ciudad de Quito, a 02 DIC 2019


María Paula Romo Rodríguez
MINISTRA
MINISTERIO DE GOBIERNO


Sebastián Valdivieso Vega
DIRECTOR DEL
PROGRAMA
WILDLIFE CONSERVATION
SOCIETY ECUADOR


Ministerio del Interior
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.
Quito a, 11 DIC 2019

SECRETARIA GENERAL